



Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 13 de febrero de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700032917, y

**RESULTANDO**

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de información**

"Total de servidores públicos y sus nombres, que han sido sancionados en el estado de Aguascalientes y en la República Mexicana por presentar documentación falsa para el ejercicio de sus funciones, a partir del año 2010 y hasta el actual 2017. Sanciones impuestas y citar las leyes que infringen. Cuantos de los servidores públicos referidos han presentado en específico certificado de estudios falsos. De que dependencias fueron y en que años ocurrió su ilícito" (sic)

II.- Que a través de la resolución de 13 de marzo de 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta de diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que por oficio No. 112.CI.DGACE/081/2017 de 24 de febrero de 2017, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública comunicó a este Comité, que la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades mediante el diverso No. 112.DGARI/202/2017, manifestó que respecto al "Total de servidores públicos y sus nombres, que han sido sancionados en el estado de Aguascalientes... por presentar documentación falsa para el ejercicio de sus funciones, a partir del año 2010 y hasta el actual 2017. Sanciones impuestas y citar las leyes que infringen. Cuantos de los servidores públicos referidos han presentado en específico certificado de estudios falsos. De que dependencias fueron y en que años ocurrió su ilícito" (sic), el resultado es igual a cero.

No obstante lo anterior, la unidad administrativa indicó que en aras de observar el principio de máxima publicidad localizó el registro de un servidor público que fue sancionado administrativamente por la conducta solicitada, quien desempeñó sus funciones en la Ciudad de México, conforme lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO SANCIONADO	SANCIÓN IMPUESTA	LEYES INFRINGIDAS	DEPENDENCIA	AÑO DE LA IRREGULARIDAD
Roberto Molina Herrera	Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servidor público por 1 año.	Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano de la Radio.	2005-2009 (Resolución de 16 de diciembre de 2011).

IV.- Que mediante oficio No. DG/DAC/311/057/2017 y comunicación electrónica de 27 de febrero y 2 de marzo de 2017, respectivamente, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité, que después de realizar la búsqueda en el Registro de Servidores Públicos

Sancionados en el que se inscriben las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos y medios de impugnación interpuestos y resueltos derivados de procedimientos instaurados por esa Dirección General y por los Órganos Internos de Control en la Administración Pública Federal, así como las sanciones de inhabilitación impuestas por los Estados con los que se tiene Acuerdo de Coordinación, para lo que utilizó el criterio de búsqueda "hechos" obtuvo la información referente al nombre y cantidad de servidores públicos adscritos a la Administración Pública Federal que hubieran sido sancionados por presentar certificado de estudios falso, entre enero de 2010 al 22 de febrero de 2017, misma que pone a disposición del particular en archivo electrónico en formato Excel, la información pública contiene las columnas relacionadas con el número de expediente, fecha de resolución, autoridad sancionadora, origen y causa de la irregularidad, tipo de sanción, fecha de inicio y de fin, dependencia del servidor público, puesto, nombre del servidor público, apellidos paterno y materno y hechos.

Asimismo, la unidad administrativa indicó que las sanciones de inhabilitación impuestas por las Entidad Federativas, que están proporcionando para efectos de su registro, no incluyen los hechos motivo de la sanción, razón por que no es posible identificar a los servidores públicos sancionados en los Estados de la República Mexicana que hubieren presentado certificados de estudios falsos

No obstante lo anterior, la unidad administrativa señaló que dicha información, se encuentra disponible para consulta la versión pública de las sanciones impuestas por los servidores públicos derivadas de procedimientos administrativos de responsabilidades, en el sitio <http://www.rspgs.gob.mx>, ingresando con la opción "Consulta Pública", con los siguientes criterios de búsqueda:

- a) Sancionados Administrativos impuestas a servidores públicos de la A.P.F.-Por Institución-
- b) Sanciones Administrativas impuestas a un servidor público – Por Nombre-
- c) Sanciones Administrativas impuestas a un servidor – Por RFC-
- d) Sanciones impuestas por violación LFTAIPG
- e) Sanciones impuestas por los Gobiernos de los Estados

Asimismo, la unidad administrativa indicó que el Registro de Servidores Públicos Sancionados se encuentra a cargo del Director General Adjunto de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos.

V.- Que a través de comunicado electrónico de 13 de marzo de 2017, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control informó a este Comité, que pone a disposición del particular la versión pública en un disco compacto de la información que los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal generaron en relación con la hipótesis planteada por el particular, no obstante de ésta deberá testar los nombres de los servidores públicos adscritos a la Policía Federal, conforme a los razonamientos siguientes:

*"Es de mencionar, que los nombres de los servidores públicos adscritos a la Policía Federal, están considerados como información reservada con fundamento en los artículos 101, segundo párrafo, 103, 105, 106 fracción I, 113 fracción V, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98 fracción I, 99 segundo párrafo, 100, 102 primer y segundo párrafo, 110 fracción V y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos; así como el criterio 06/2009 emitido por el pleno del entonces IFAI, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos, por un periodo de 5 años, bajo el rubro temático de "Seguridad Personal", ya que de proporcionarse los mismos, así como la información respectiva, se pondría en riesgo tanto la*

*seguridad como la operatividad de la Policía Federal, siendo una información suficiente que confirmada por otros medios, convierte al servidor público en una persona identificada e identificable; se causaría un daño presente, en razón de que se afecta la intimidad de los servidores públicos que prestan o prestaron sus servicios, poniendo en riesgo las tareas policiales, además de que se tiene acceso y conocimiento de la estructura operativa, de los planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la Policía Federal; probable, porque representa la posibilidad de que personas ajenas a la institución la utilicen para sorprender a la ciudadanía y realicen extorsiones telefónicas al amparo de usurpar la personalidad de los elementos; o que integrantes de organizaciones criminales lo contacten para presionar en entregar información relacionada a la estructura jerárquica de la Policía Federal; y específico, toda vez que se vulnera la seguridad pública, integridad y derechos de las sujetos, poniendo en riesgo su vida, pudiendo alcanzar incluso a la miembros de la familia y los de la propia Institución en caso de que la información sea utilizada por grupos delictivos" (sic).*

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 102, 108, 110 y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y el Segundo Transitorio, segundo párrafo del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el citado órgano oficial de difusión el 26 de enero de 2017.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, ponen a disposición del particular la información que atiende lo solicitado, conforme lo señalado en los Resultandos III y IV, de este fallo, misma que le será remitida en archivo electrónico, a través de internet en la PNT, esto en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad en los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Por otro lado, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, pone a disposición del particular versión pública de la información generada en los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, en la que testará la información relacionada con los nombres de los servidores públicos adscritos a la Policía Federal, conforme a lo señalado en el Resultando V, de este fallo, por ser información reservada.

Al respecto, es de señalar que no obstante lo previsto en el artículo 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a que es información pública el directorio de los servidores públicos, en el caso de servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Policía Federal, poner a disposición su nombre y cargo, pondría en riesgo tanto la seguridad como la operatividad de la Policía Federal, siendo obligación de esa institución proteger en todo momento dicha información para salvaguarda de sus integrantes, por lo que los datos señalados encuadran en los supuestos de reserva previstos en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior es así, en tanto dicha hipótesis prevé que se considera reservada aquella información con cuya publicación se pueda poner en peligro la vida, seguridad o salud de una persona.

En este sentido, a fin de acreditar los supuestos de reserva previstos en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, destaca que los servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Policía Federal, tiene atribuciones relacionadas con preservar la libertad, el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas a través de la prevención en la comisión de delitos, ya que son los que organizan y administran, las acciones y programas para garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes.

En esta tesitura, divulgar el nombre de los servidores públicos que realizan funciones operativas en la Policía Federal podría generar el daño irreparable en tanto que difundir la información relacionada con los servidores públicos que realizan la prestación de este servicio, implicaría que se ponga en riesgo su integridad física, en tanto que, miembros de la delincuencia organizada, pueden atentar contra su vida a efecto de conseguir información relativa al desarrollo de sus funciones.

Asimismo, toda vez que la difusión de la información puede propiciar que grupos de la delincuencia organizada pudieran estar interesados en extorsionar o atentar contra la salud o la integridad de las personas que ocupan los cargos referidos, con el fin de obtener información estratégica relacionada con las actividades que desempeñan. En el entendido que, el acceso a la información de mérito impactaría directamente en el nivel de vulnerabilidad de las personas que ocupan esos cargos, pues éstos se encuentran relacionados directamente con el desarrollo de las actividades en comento; por lo que, con ello se podría en riesgo, la vida y la salud de dichos servidores públicos, inclusive la de sus familiares y personas cercanas a ellos.

Expuesto lo anterior, se acredita que poner a disposición la información que nos ocupa posibilitaría a grupos ajenos a la Policía Federal, identificar a su personal, lo que afecta de manera directa o indirecta las actividades a su cargo, y desde luego pone en riesgo la vida y la seguridad de los servidores públicos y de su familia.

De igual forma, la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que podría generarse en la seguridad de los servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Policía Federal, ya que el proporcionar información en el ejercicio del derecho de transparencia gubernamental no puede justificar la violación de otras prerrogativas que resultan fundamentales en nuestro sistema jurídico como la protección de la vida y la seguridad de cualquier persona.

Así, de la administración de los supuestos de reserva previstos en los numerales 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se acredita que la reserva temporal de los nombres de servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Policía Federal, es la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, y el plazo de reserva de 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución, es adecuado y proporcional para la protección del interés público que se protege, siendo ésta la vida y la seguridad de una persona.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de reserva de los nombres de los servidores públicos adscritos a la Policía Federal, en los términos de la presente determinación.

No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información señalada será desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que le dieron origen a la clasificación, o fenezca el plazo de reserva, lo que ocurra primero.

En ese sentido, en caso de que la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control estime necesario solicitar la ampliación del plazo de reserva, ésta podrá requerirse de manera excepcional a este Comité de Transparencia, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, conforme lo prevé el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, la versión pública de la información anteriormente señalada, se pone a disposición del peticionario en un CD, dispositivo que previo el pago del costo de la reproducción podrá recabar en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, o recibir por correo certificado o servicio de mensajería, previo el pago del costo del envío de conformidad en los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, la cual contará con un plazo de hasta 6 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique haberse realizado el pago señalado, para acudir ante la Unidad de Transparencia con el original de las constancias y la versión pública, para su cotejo, amén de verificar la protección de la información confidencial señalada.

Cabe señalar que si bien es cierto el peticionario solicitó la entrega de la información por Internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, también lo es que ello no es posible en virtud del formato y capacidad de envío de dicho sistema, y en atención a la información que la unidad administrativa responsable pone a su disposición.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en el 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no es posible exceptuar el pago de reproducción y envío.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, se confirma la reserva del nombre de los servidores públicos con funciones operativos adscritos a la Policía Federal, conforme lo señalado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, a efecto de poner a disposición del particular la versión pública de la información, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero del presente fallo.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Claudia Sánchez Ramos  
Roberto Carlos Corral Veale  
Elaboró: Lic. Edgar Israel Pérez Rodríguez.  
Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.